000190/2024

ESQUEL, 27 de Marzo de 2026.-

------**AUTOS Y VISTOS**:----------

------Los presentes autos rotulados "*<Persona 1> c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de amparo por mora*" (Expte. Nro. 190/2024 CANO);----------Que mi avocamiento en estos autos, tal cual surge de la providencia simple de fecha 18.03.2026 y que fuese oportunamente notificado a las partes, se halla firme y consentido.----------

---Que conforme surge del informe producido por la Actuaria en 12.12.2025, en estos autos no existe pendiente de producción remanente alguno de la prueba oportunamente ofrecida por las partes y que en consecuencia, ella se ha producido en su totalidad, quedando estos autos en estado para dictar sentencia definitiva, cuyo llamado -realizado en 26.03.2026 – se encuentra firme y consentido; y----------

-----**CONSIDERANDO**: ----------

----1.- Que en fecha 09.08.2024 el Sr<Persona 1> promueve acción de amparo por mora contra la PROVINCIA DEL CHUBUT (v. CRU-00709500000081437-5), y relata en detalle los hechos que dan motivo a su pretensión.----------

---Así dice que durante los años 2022 y 2023 cursó en el <Persona 2> la carrera de TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD PÚBLICA, tecnicatura que no sólo acredita su formación en la materia, sino que también le otorga el título de Oficial Ayudante en la Policía Provincial.--------

Continúa diciendo que el día 11.11.2023, y habiendo ya promocionado todas las materias de aquella tecnicatura, es notificado de una sanción de arresto disciplinario y de su desafectación del <Persona 2> por haber superado el límite de días de arresto establecidos en el Régimen

Disciplinario del Instituto.----------Es entonces que el día 29.11.2023 presenta una nota dirigida al entonces Director de Capacitación y Formación Policial, Crio. Gral. <Persona 3>, solicitándole el otorgamiento del título de Técnico Superior en Seguridad Pública y su nombramiento como Oficial Ayudante de la fuerza policial, a la vez que ensaya un descargo acerca de los hechos que motivaron la última sanción que provocó que superase el límite de días de arresto establecidos en el Régimen Disciplinario.----------

---Continúa refiriendo diferentes situaciones y manifestaciones formuladas por sus superiores, y dice que el día 26.12.2023 elevó nueva nota solicitando conocer su situación y reiterando su pedido de entrega de sus títulos de técnico en seguridad pública como así también el de oficial ayudante.----------

---Detalla así mismo que el día 26.01.2024 y en el asiento de la Unidad Regional Esquel, fue personalmente informado por el Crio. Gral. <Persona 4>, junto al Crio. Gral.<Persona 6> y el Crio. Insp. <Persona 5> que se le entregaría el título obtenido, pero no el de Oficial Ayudante. Estima que por diferentes comentarios previos de los jefes que debían resolver su situación, entendía el amparista generada la expectativa para finalmente recibir su título de Oficial Ayudante.----------Relata que aquella desafectación del <Persona 2> sobrevenida por las faltas cometidas no afectó su condición de agente de policía.----------

---Transcribe el art. 8 del Reglamento Académico Institucional del <Persona 2> que refiere a la obtención de la tecnicatura, asegurando que obtenida ella, corresponde sea nombrado Oficial Ayudante de la Policía del Chubut, no habiéndose cumplido a la fecha con su

reclamo.----------Que en ocasión de contestar demanda la Provincia (v. ID 1894737) puntualmente niega que el actor haya finalizado satisfactoriamente su carrera teniendo actitud, aptitud y capacidad intelectual suficiente para ser oficial de policía; que el <Persona 2> tenga obligación de concederle ambos títulos solicitados, como así también que la Policía del Chubut hubiese guardado silencio o demorado injustificada y arbitrariamente la decisión de manera tal como para habilitar la acción intentada.----------

---Al relatar los hechos, no niega aquella reunión en la sede de la Unidad Regional Esquel en la que se informó al hoy amparista que se le haría entrega del título solicitado de técnico pero no el de Oficial Ayudante, e insiste en que la institución policial no guardó silencio.----------

---2.- Ingresando el tratamiento de la cuestión propuesta a esta jurisdicción, inicialmente debo manifestar que la acción intentada tiende concretamente a evitar la morosidad administrativa que altera el procedimiento y por tanto el ordenamiento jurídico vigente. Es una garantía consagrada constitucionalmente con el fin de tutelar el derecho de toda persona a peticionar ante las autoridades, a la par que permite obtener una resolución fundada en un plazo razonable y oportuno, toda vez que el derecho de peticionar o de interponer recursos administrativos es un derecho de los individuos que integra también el elenco de garantías de raigambre constitucional, en nuestro caso particularmente el derecho de defensa o de debido proceso, en los términos del artículo 18 de la Constitución Nacional (en función de los arts. 18, 44 y 45 de nuestra Constitución Provincial). Se ha sostenido

que: “*Conforme surge del art. 14 de la Constitución Nacional "derecho de peticionar ante las autoridades". Este derecho incluye el de presentar solicitaciones de todo tipo ante los poderes del estado, los denominados órganos extrapoderes, los organismos descentralizados y desconcentrados de la administración pública y los prestatarios de servicios públicos. Si bien no implica el derecho a obtener lo peticionado sí consiste en obtener una respuesta -aunque sea negativa- del poder judicial y de la administración pública que incluye al Poder Legislativo cuando ejerce función administrativa.*” (cfr. GELLI, María Angélica "*Constitución de la Nación Argentina, Comentada y Concordada*", 2° Ed. Ampliada y actualizada, L. L., 2003, pág. 82 y sig.).----------

---Se ha afirmado también que la mora no puede justificarse por la existencia de trámites burocráticos, ni por la propia culpa de los órganos de la Administración. En tal entendimiento, la jurisprudencia ha sostenido que “ *los argumentos esgrimidos referidos a la existencia de trabas burocráticas, intervención de varios organismos, defectuosa agregación de escritos y a la necesidad del otorgamiento de sucesivas vistas y traslados a las partes por la índole de la cuestión debatida, no son idóneas para dispensar la morosidad de la autoridad administrativa, por serle inoponibles al administrado y haberse vencido notoriamente los plazos legales fijados al efecto.* ” (v. CNCAF, sala III, in re “*Cooperativa de Trabajo 4 de septiembre Ltda. c/ ANSSAL*” , sent. 10.11.1991, LA LEY, 23.04.1992).----------

---También se ha aludido a que la falta de coordinación de la Administración no debe perjudicar al administrado, y no puede constituir un eximente de su responsabilidad.

Así, se ha dicho que no debe permitirse que "*cualquier órgano de la Administración, a fin de dilatar el trámite de la causa en la cual es parte, efectúe pases y remisiones sustrayéndose, de ese modo, de sus responsabilidades consecuentes, debiendo el particular soportar pacientemente los perjuicios, sin contar con una vía apta para compeler a la autoridad administrativa a pronunciarse.*" (v. CNCAF, sala IV, in re " Wu Hairong c. DNM" , 07.08.2000. Véase el comentario que se desarrolla en IVANEGA, Miriam, "*Algunas cuestiones sobre el amparo por mora*", en AA.VV., CASSAGNE, Juan Carlos (dir.), "*Derecho Procesal Administrativo*", T. II, Hammurabi, Buenos Aires, 2004, pp. 1686-87). Sin perjuicio de lo afirmado a modo de introducción, pondero que la accionada al tiempo de responder al escrito introductorio del amparista no invocó excusa alguna de justificación.----------3.- Ponderando aquí los hechos controvertidos por las partes; lo expuesto en los puntos que preceden y teniendo a la vista la totalidad de la documental acompañada (en particular la anejada por la Provincia demandada y que no fuese desconocida por el amparista en el traslado ordenado en fecha 12.09.25, con las observaciones que surgen del ID 2063039), concluyo que: ------3.a.- Conforme lo manifestase el propio amparista en el escrito postulatorio de su pretensión, al pto. II.- HECHOS, párr. 13ro. el Sr. <Persona 1> manifestó que: "*De todo no obtuve respuesta sino hasta el pasado 26 de Enero* (de 2024 –esto es mío) *en donde el Comisario <Persona> me informa personalmente en la Unidad Regional de Esquel junto al Comisario General <Persona 6> y el Comisario Inspector <Persona 5> que se me iba a hacer entrega del Título de Técnico en Seguridad Pública, pero no el de Oficial Ayudante.*" (v. (ID CRU-00709500000081437-5).--

----------3.b.- Que dicha circunstancia no fue negada por la Provincia demandada.-
----------3.c.- Que conforme surge del Expte. Nro. 31/24 ofrecido y acompañado por la accionada, surge que en fecha 16.07.2024 el amparista fue notificado y tomó vista de todo lo actuado en el mismo, el que contiene los dictámenes de la Asesoría Letrada de la institución policial, que dan cuenta de su opinión acerca que se le conceda el título de Técnico en Seguridad Pública mas no el de Oficial Ayudante.-------
----------3.d. Pese al conocimiento de lo decidido por la fuerza policial en la forma que lo relata el actor, advierto sin embargo que el organismo Policía de la Provincia del Chubut no ha dictado el acto administrativo por escrito (art. 28 Ley I N° 18 DJP), debidamente motivado (art. 30 ley cit.), cuestión pretendida por el amparista y así expuesta al promover la acción.----------
---En función de lo hasta aquí dicho, estimo que asiste razón al actor en su pretensión, y en su consecuencia haré lugar a la acción, condenando a la Provincia del Chubut (Ministerio de Seguridad y Justicia– Policía de la Provincia del Chubut) a dictar el pertinente acto administrativo resolviendo las sucesivas presentaciones y pronto despacho articulados por al Sr. <Persona 1>, con costas a la Provincia vencida (art. 17 de la Ley V N° 84 DJP).--------Por ello:----------

----------**F A L L O**:----------

---**I.- HACIENDO LUGAR** a la acción de amparo por mora de la administración promovida por el Sr. <Persona 1> contra la Provincia del Chubut, y en su **consecuencia condenando a esta última a que, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia (Policía de la Provincia del Chubut) dicte el**

correspondiente acto administrativo en los términos de la Ley I N° 18 DJP resolviendo fundada y motivadamente y en un plazo de TREINTA (30) DÍAS las peticiones del primero.---------

---**II.- IMPONER** las costas de este proceso a la Provincia vencida (art. 17 de la Ley V N° 84 DJP).-----

---**III.- REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. <Persona 7> en la suma equivalente a **CUARENTA Y CINCO (45) JUS** y los correspondientes al Dr. <Persona 8> en **TREINTA (30) JUS**, con más el IVA pertinente de corresponder con la situación tributaria asumida por cada letrado y por lo actuado en esta sede (arts. 5, 6bis, 35, 36, 46 y ccdts. de la Ley del Arancel); y---

----

---**IV.- REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Jorge Luis FRÜCHTENICHT
Juez Unipersonal

REGISTRADA BAJO EL N° 13 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS DEL AÑO 2026. CONSTE.